



En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con giro de hotel denominado [REDACTED] ubicado en Juventino Rosas, número veinte (20), Colonia Peralvillo, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/218/2018, misma que fue ejecutada el día veinte del mismo mes y año, por el C. Francisco Javier Hernández Sandoval, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir original y/o copia certificada del documento o documentos que acrediten la relación o vínculo que guarda su poderdante con el inmueble visitado, así como las pruebas que ofrezca en original y/o copias certificadas; prevención que fue desahogada en tiempo pero no en forma, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el doce de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que por acuerdo de dos de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y por perdido su derecho que debió ejercitar. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/3

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su [REDACTED]



validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN. SOY ATENDIDO POR LA C. EN CARÁCTER DE ENCARGADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA DE COLOR NARANJA CON DOS ENTRADAS DE TIPO PEATONAL Y UNA DE TIPO VEHICULAR SOBRE CALZADA DE LOS MISTERIOS, CON UN TÍTULO DENOMINATIVO DE AL INTERIOR ADVIERTO UNA ÁREA DE RECEPCIÓN CON RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- SI EXHIBE VISIBLEMENTE LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, 2. SI CUENTA CON REGISTRO NACIONAL DE TURISMO NO. 01090150573 PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 3. CUMPLE CON LOS SERVICIOS DE PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS, 4. SI EXPIDE NOTAS DETALLADAS DE CONSUMO A LOS CLIENTES, 5. SI CUENTAN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE PERMITEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN 6. SI PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS 7. NO CUENTA CON UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. EXHIBE DOCUMENTO RESPECTO DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL HOTEL ACUSE SE RECIBO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, FOLIO 153/00012199, CON SELLO RECEPCIÓN DE FORMATO FECHA 9 DE MAYO DE 2018, 9. NO CUENTA CON PROVEEDOR DE SERVICIOS CIBERNÉTICOS, 10. CUENTA CON LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGÍA Y REGULACIÓN DEL AGUA, SI CUENTA CON PROGRAMA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, 11. NO BRINDA SERVICIOS DE TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12. EXHIBE REGISTRO DE VISITANTE POR DÍA DONDE INDIC, NOMBRE, OCUPACIÓN, RESIDENCIA, PAGO, DEBE, Y HORA.

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

1. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CON DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

Documental de la cuál esta autoridad se pronunciará en el punto que así lo requiera.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar el cumplimiento a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

f

o





Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

ELEMENTOS NECESARIOS QUE PERMITEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN ...
LOS TURISTAS INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS 7. NO CUENTA CON UN
REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. NO EXHIBE DOCUMENTO
... " (sic), ahora bien, de autos se advierte copia del oficio INVEADF/P/00000937/2013 de fecha
once de junio de dos mil trece, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de prórroga
que el Secretario de Turismo hace a este Instituto, para dar cumplimiento al artículo 60,
fracción III, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, sin que a la fecha esta autoridad haya
tenido conocimiento de la revocación del oficio de mérito, motivo por el cual esta autoridad
determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de
Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de
verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución
Administrativa.-----

3/3

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación,
esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando
TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de
Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que
tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus
efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el
recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de
nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para
que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto
de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83
fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o
Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado
[REDACTED] ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] en esta Ciudad.-----

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las
actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/218/2018, y una vez que cause
estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto
en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste

LF9/KR/

